

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante subsanó en tiempo y en debida forma la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de junio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO CABRERA C.C. 14.942.094
DEMANDADO: MONICA ANDREA RINCON MONROY C.C.1.094.888.123
RADICACIÓN: 760014003007202200295-00

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **GERARDO CABRERA** contra **MONICA ANDREA RINCON MONROY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 01:

- 1.1. Por la suma de \$15.000.000=m/cte., por concepto de capital insoluto suscrito el 30 de enero de 2019.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto, desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 02:

- 2.1. Por la suma de \$10.000.000=m/cte., por concepto de capital insoluto suscrito el 07 de marzo de 2019
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto, desde el 08 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos proindivisos que posea la parte demandada **MONICA ANDREA RINCON MONROY** identificada con C.C. 1.094.888.123, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-428801 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CICERON VARELA CARDOZO** identificado con C.C. 16.700.610, con T.P. No. 57.449 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 6 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1d808264ba6ff089c8dd9e0e3806634892511f5637212ee3bf7cfbc5a73e23**

Documento generado en 02/06/2022 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>